



EL REY.

TENIENDO POR CONVENIENTE á mi servicio dar nueva planta al Cuerpo de Dragones, he resuelto se ponga luego en práctica en los términos siguientes.

ARTICULO PRIMERO.

HAN de subsistir los ocho Regimientos que hay actualmente, compuesto cada uno de tres Esquadrones: cada Esquadron de tres Compañias; y cada una de ellas de un Capitan, un Teniente, un Alférez, un Sargento primero, otro segundo, un Tambor, dos Cabos primeros, dos segundos, (que sirvan con tiempo como en la Infanteria): quatro Granaderos, treinta y tres Soldados montados, y trece desmontados, comprehendidos en esta clase tres jóvenes, que en todo componen, inclusos los Sargentos, cincuenta y siete plazas: las quarenta y quatro montadas, y las trece desmontadas.

II.

La Plana mayor se compondrá de un Coronel sin Compañia, un Teniente Coronel idem, un Comandante del tercer Esquadron, tambien sin Compañia, que será tercer Gefe, y considerado como está declarado para los Comandantes de los terceros Batallones de la Infanteria; y pa-

ra este empleo serán consultados con preferencia los Sargentos Mayores : un Sargento Mayor, que igualmente será quarto Gefe : tres Ayudantes, siendo mi Real voluntad, que uno de ellos tenga el grado de Capitan, proponiendo para él el mas benemérito : un Capellan : un Cirujano : un Picador montado : un Tambor Mayor montado : quatro Obues montados : Mariscal mayor montado : un Dragon, primer Ayudante de Picador : un Dragon, segundo Ayudante de Picador : un Armero, y un Sillero ; de modo que tendrá cada Regimiento quinientas veinte plazas : las quatrocientas tres montadas, y las ciento diez y siete desmontadas, exclusivos Oficiales, Capellan, y Cirujano.

III.

Los Comandantes del quarto Esquadron, que quedarán reformados por este Reglamento, conservarán hasta la extincion de su clase el sueldo y mando que gozan en el dia ; y lo mismo en quanto á sueldos, y haberes que gozan los Oficiales, Sargentos, Cabos, y Tambores reformados hasta su reemplazo, ó salida para otro destino.

IV.

Los dos Capitanes que quedan sin Compañias, pasarán á cubrir las del Coronel, y Teniente Coronel.

V.

Los hombres, caballos, armamento, mon-



tura , y demás efectos de las tres Compañias del quarto Esquadron reformado , se incorporarán en las otras nueve , igualando la fuerza de todas.

VI.

Constando cada Regimiento de nueve Compañias con la fuerza en cada una de quarenta y quatro plazas montadas , y trece desmontadas, elegirá el Coronel en junta de Capitanes , entre los diez y ocho Sargentos , los nueve mas sobresalientes para primeros ; y entre los treinta y seis Cabos , diez y ocho primeros , sin atender en una , ni otra eleccion á la antigüedad ; remitiendo al Inspector , para su aprobacion , los nombramientos de Sargentos primeros , quedando en calidad de agregados los subalternos mas modernos que se reformen.

VII.

De los quarenta y ocho Potros que tienen los Regimientos de Dragones en Dehesa , se disminuirán al numero de quarenta y cinco , á fin de que queden igualados en las Compañias, destinando cinco á cada una.

VIII.

Los Coroneles nombrarán los dos Ayudantes de Picador , y buscarán los sugetos mas á proposito para desempeñar los officios de Armero , y Sillero , remitiendo al Inspector para la aprobacion sus contratas , despues de haber sido examinadas en junta de Capitanes.



IX.

Haber de pagas , prest , y gratificaciones de un Regimiento de Dragones al mes , y que han de gozar todos los Individuos desde el dia que se les pase la revista de este nuevo establecimiento.

UNA COMPAÑIA. Rs. de vellon. Mrs.

	<u>Rs. de vellon.</u>	<u>Mrs.</u>
Capitan.....	1 2000..	2)
Teniente.....	0 2400..	
Alferez.....	0 2300..	
1..Sargento primero.....	0 2170..	
1..Sargento segundo.....	0 2140..	
1..Tambor.....	0 2065..	
2..Cabos primeros á ochenta reales.....	0 2160..	
2..Segundos á sesenta y cinco.....	0 2130..	
4..Granaderos á cincuenta y siete rs. y treinta y dos mrs.....	0 231..	26
33..Soldados montados á quarenta y siete rs. y doce mrs.....	1 2562..	22
13.....Idem desmontados, incluidos tres jóvenes , á quarenta y siete rs. y doce maravedís.....	0 2615..	20
<hr/>		
13.. 44...Haber de una Compañia.	<u>4 2775..</u>	
104.. 352.....Idem de ocho mas sobre este pie.....	<u>3 82200..</u>	
<hr/>		
117.. 396.....Total de las nueve....	<u>4 2975..</u>	



X.

PLANA MAYOR.

Coronel sin Compañía.....	20400..
Teniente Coronel idem.....	10600..
Comandante del tercero Esquadron, tercer Gefe, sin Compañía.....	10200..
Sargento Mayor, quarto Gefe.....	10150..
Tres Ayudantes á quinientos y cin- cuenta reales.....	10650..
Capellan.....	00300..
Cirujano.....	00300..
Picador montado.....	00300..
Tambor mayor montado.....	00120..
Quatro Obues montados á ciento qua- renta y cinco reales, y treinta y un maravedís.....	00583.. ²²
Mariscal mayor montado.....	00150..
Un Dragon, primer Ayudante de Pi- cador, sobre su prest.....	00060..
Un Dragon, segundo Ayudante de Picador, idem.....	00040..
Armero.....	00120..
Sillero.....	00120..
	<hr/>
	Total.....
	<u>100093..²²</u>

XI.

GRATIFICACIONES:

Por la de criado, que se considera á
veinte y un Oficiales subalternos con



ejercicio , á quarenta y cinco rea- res cada uno.....	00945.. ¹⁾
Por la de quatrocientos y tres Caba- llos , incluidos Sargentos , Tambor mayor , Obues , Picador , y Ma- riscal , á quince reales.....	60045..
Por la de Armas , y Sillas de las mis- mas plazas , á tres reales y veinte y cinco y medio maravedís.....	10507.. ¹⁷
Por la gratificacion de Armas , que corresponde á ciento diez y siete plazas desmontadas , á veinte y me- dio maravedís.....	00070.. ^{18½}
Por la que se considera de Gran masa á trescientos ochenta y tres pla- zas montadas , exclusivos Sargentos, y comprehendidos Tambor mayor, y Obues , á razon de catorce reales diez maravedís , y $\frac{310}{377}$ á cada uno.....	50454.. ^{16½}
Por la que se considera de Gran ma- sa á ciento diez y siete plazas des- montadas , á razon de diez reales y veinte y siete maravedís á cada uno..	10262.. ³¹
	<hr/>
	150285.. ¹⁵
	<hr/>
Resumen del total haber de un Re- gimiento.....	<u>680354..⁰³</u>



XII.

Y para que tenga efecto , y se observe pun-
tualmente quanto queda prevenido : mando ten-
ga fuerza de ordenanza este Reglamento , fir-

mado de mi mano , y refrendado de mi infrascripto Secretario de Estado , y del Despacho Universal de la Guerra. Dado en Palacio á diez y ocho de Diciembre de mil setecientos noventa y uno.= YO EL REY.= Manuel de Negrete y de la Torre.

Es copia del original.

Alange.



trado de mi mano, y ressendado de mi infas-
cripto Secretario de Estado, y del Despacho
Universal de la Guerra. Dado en Palacio a diez
y ocho de Diciembre de mil setecientos noven-
ta y uno. = YO EL REY. = Manuel de Negrete
y de la Torre.

Es copia del original.

Por la gracia de Dios, yo el Rey, por el Rey
correspondiente a ciento diez y cinco
plazas de Capitanes de Compañias de
Infanteria de Guerra.

Por lo que se comedia de Gran ma-
yor, y de menor, y de tres pla-
zas de Comandantes, y de tres Sargentos,
y de tres Capitanes de Compañias de
Infanteria de Guerra, y de tres Capitanes
de Compañias de Infanteria de Marina.

Por lo que se comedia de Gran ma-
yor, y de menor, y de tres pla-
zas de Comandantes, y de tres Sargentos,
y de tres Capitanes de Compañias de
Infanteria de Guerra, y de tres Capitanes
de Compañias de Infanteria de Marina.

